

Producto	Posición estadística	Pesetas hectogrado
Alcohol etílico, no vínico, desnaturalizado, de graduación alcohólica igual o superior a 90° G. L. e inferior a 96° G. L.	Ex. 22.08.10.4	7,44

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de julio de 1982.

GARCÍA DIEZ

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

17779 ORDEN de 15 de julio de 1982 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y la Orden ministerial de fecha 14 de diciembre de 1972,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Legumbres y cereales:		
Garbanzos	07.05 B-I-a	10
Alubias	07.05 B-I-b	10
Lentejas	07.05 B-II	5.000
Cebada	10.03 B	1.155
Maíz	10.05 B-II	1.093
Sorgo	10.07 C-II	785
Mijo	10.07 B	1.538
Alpiste	10.07 D-I	10
		Pesetas Tm/grado «clergat»
Melaza	17.03 B	26,73
		Pesetas Tm. neta
Harinas de legumbres:		
Harina de legumbres secas para piensos (yerros, habas y almortas)	Ex. 11.04 A	10
Harina de garrofás	12.08 B-I	10
Harinas de veza y altramuz	Ex. 23.06 B	10
Semillas oleaginosas:		
Semillas de cacahuete	12.01 B-II	10
Haba de soja	12.01 B-III	10
Alimentos para animales:		
Harina sin desgrasar, de lino	Ex. 12.02 B-I	10
Harina sin desgrasar, de algodón	Ex. 12.02 B-I	10
Harina sin desgrasar, de cacahuete	Ex. 12.02 B-II	10
Harina sin desgrasar, de girasol	Ex. 12.02 B-II	10
Harina sin desgrasar, de colza	Ex. 12.02 B-II	10
Harina sin desgrasar, de soja	Ex. 12.02 A	10
Aceites vegetales:		
Aceite bruto de cacahuete ...	15.07 D.I.a.3. bb.22	10
	15.07 D.II.b.2. aa.22.bbb	10

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Aceite refinado de cacahuete.	15.07 D.I.b.2. bb.22	10
	15.07 D.II.b.2. bb.22.bbb	10
Alimentos para animales:		
Harina y polvos de carne y despojos	Ex. 23.01 A	10
Torta de algodón	23.04 B-I	10
Torta de soja	23.04 B-II	10
Torta de cacahuete	Ex. 23.04 B-III	10
Torta de girasol	Ex. 23.04 B-III	10
Torta de cártamo	Ex. 23.04 B-III	10
Torta de colza	Ex. 23.04 B-III	10
Queso y requesón:		
Emmenthal, Gruyère, Sbrinz, Berkäse y Appenzell.		Pesetas 100 Kg. netos
Con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por 100 en peso del extracto seco y con una maduración de tres meses, como mínimo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1.		
En ruedas normalizadas y con un valor CIF:		
— Igual o superior a 27.258 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 31.704 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-I-a-1	100
— Igual o superior a 31.704 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-I-a-2	100
En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten, por lo menos, la corteza del talón con un peso superior a un kilogramo y un valor CIF:		
— Igual o superior a 28.548 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 33.151 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-I-b-1	100
— Igual o superior a 33.151 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-I-b-2	100
En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten, por lo menos, la corteza del talón con peso en cada envase igual o inferior a un kilogramo y superior a 75 gramos y un valor CIF:		
— Igual o superior a 29.446 pesetas por 10 kilogramos de peso neto e inferior a 31.833 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-I-c-1	100
— Igual o superior a 31.833 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-I-c-2	100
— Los demás	04.04 A-II	26.121
Quesos le Glaris con hierbas (llamados Schabziger) incluso en polvo, fabricados con leche desnatada y adicionados con hierbas finamente molidas, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2	04.04 B	1
Quesos de pasta azul:		
— Roquefort, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2	04.04 C-I	1
— Gorgonzola, Bleu des Causses, Bleu d'Auvergne, Bleu de Bresse,		

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos	Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
Fourme d'Ambert, Saint-gorion, Edelplizkase, Bleufort, Bleu de Gex, Bleu du Jura, Bleu de Septmoncel, Danablu Mycella, Bleu Stilton que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 22.482 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 C-II	100	al 40 por 100 en peso y con un contenido de agua en la materia no grasa:		
— Los demás	04.04 C-III	21.703	Inferior o igual al 47 por 100 en peso:		
Quesos fundidos:			— Parmigiano, Reggiano, Grana Padano, Pecorino y Fiorelardo, incluso rallados o en polvo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 25.988 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-1-a-1	100
Que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y en cuya fabricación sólo se utilicen quesos Emmenthal, Gruyère y Appenzel, con o sin adición de Glaris con hierbas (llamado Schabziger), presentados en porciones o en lonchas y con un contenido de materia grasa en peso de extracto seco:			— Los demás	04.04 G-1-a-2	31.853
— Igual o inferior al 48 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas y con un valor CIF igual o superior a 25.131 pesetas por 100 kilogramos de peso neto			Superior al 47 por 100 en peso e inferior o igual al 72 por 100 en peso:		
— Inferior o igual al 48 por 100 para los 5/6 de la totalidad de las porciones o lonchas, sin que el sexto restante sobrepase el 56 por 100 y con un valor CIF igual o superior a 25.131 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-I-a	100	— Cheddar y Chester que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 21.978 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para el Cheddar destinado a fundir e igual o superior a 23.255 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás	04.04 G-1-b-1	100
— Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 66 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas y con un valor CIF igual o superior a 25.382 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-I-b	100	— Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 23.895 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-1-b-2	100
Otros quesos fundidos en porciones o lonchas que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, con un contenido de extracto seco igual o superior al 40 por 100 en peso y con un contenido en materia grasa en peso del extracto seco:			— Butterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Italico, Kernhem, Mimolette, St. Nectaire, St. Paulin, Tilsit, Havarti, Dambo, Samsoe, Fynbo, Maribo, Elbo, Tybo, Esrom y Molbo que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 22.936 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para la CEE e igual o superior a 24.385 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás países	04.04 G-1-b-3	100
— Igual o inferior al 48 por 100, con un valor CIF igual o superior a 22.143 pesetas por 100 kilogramos de peso neto			— Camembert, Brie, Taleggio, Maroilles, Coulommiers, Carré de l'Est, Reblochon, Pont l'Évêque, Naufchatel, Limburger, Romadour, Herve, Hazerkäse, Queso de Bruselas, Straccino, Crescenza, Robiola, Livarot, Münster y Saint Marcellin que cumplan las condiciones establecidas en la nota 2	04.04 G-1-b-4	1
— Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 63 por 100, con un valor CIF igual o superior a 22.387 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-II-a	100	— Otros quesos con un contenido de agua en la materia no grasa superior al 62 por 100, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 23.134 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-1-b-5	100
— Superior al 63 por 100 e inferior o igual al 73 por 100, con un valor CIF igual o superior a 22.626 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-II-b	100	— Los demás	04.04 G-1-b-6	28.115
Los demás	04.04 D-II-c	100	Superior al 72 por 100 en peso y acondicionados para la venta al por menor en envases con un contenido neto:		
Requesón	04.04 D-III	33.444	— Inferior o igual a 500 gramos, que cumplan las		
Quesos de cabra que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2	04.04 E	100			
Los demás:	04.04 F	100			
Con un contenido en materia grasa inferior o igual					

Producto	Partid. arancelaria	Pesetas 100 Kg netos
condiciones establecidas por la nota 1, con un valor CIF igual o superior a 23.134 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-I-c-1	100
— Superior a 500 gramos.	04.04 G-I-c-2	28.115
— Los demás	04.04 G-II	26.115

Segundo —Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de la publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 22 de los corrientes.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente periodo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de julio de 1982.

GARCIA DIEZ

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

17780 ORDEN de 13 de julio de 1982 por la que se otorgan los destinos que se mencionan al personal que se cita.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley 195/1963, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 313), y Orden de 23 de octubre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 258), y Reglamento del Cuerpo General Subalterno, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Por reunir las condiciones exigidas en la legislación antes citada, se otorgan los destinos que se indican, que quedan clasificados como de tercera clase, al personal procedente de las Fuerzas Armadas, Casa de S. M. El Rey, Guardia Civil y Policía Nacional que se cita.

Cuerpo General Subalterno de la Administración Civil

PROCEDENTES DE LA GUARDIA REAL DE CASA DE S. M. EL REY

Ministerio de Hacienda

Sargento 1.º don Emiliano Galindo Pérez.—Madrid.
Cabo don Isidro López Ruiz.—Madrid.

Ministerio de Economía y Comercio

Guardia 1.º don Gregorio García Molina, Guardia Real de Casa de S. M. El Rey.—Servicios Centrales. Madrid.

PROCEDENTE DE LA GUARDIA CIVIL

Ministerio de la Presidencia

Guardia 1.º don Félix Teruel Martínez, de la 131.ª Comandancia de la Guardia Civil.—Instituto Nacional de Administración Pública. Alcalá de Henares (Madrid).

Guardia 2.º don Domingo de la Flor Blázquez.—Instituto Nacional de la Administración Pública. Alcalá de Henares (Madrid).

Ministerio de Educación y Ciencia

Guardia 1.º don Wenceslao Pozo Gómez, de la 221.ª Comandancia de la Guardia Civil.—Instituto Politécnico Nacional. Badajoz.

Guardia 1.º don Honorio Aparicio García, de la 432.ª Comandancia de la Guardia Civil.—Universidad de Zaragoza. Escuela de Profesorado de EGB. Huesca.

Guardia 1.º don Andrés Jiménez Fontana, de la 432.ª Comandancia de la Guardia Civil.—Universidad de Zaragoza. Escuela de Profesorado de EGB. Huesca.

Guardia 1.º don Adrián Borque Rodríguez, de la 532.ª Comandancia de la Guardia Civil.—Dirección Provincial de Soria.

Ministerio de Hacienda

Brigada don Santiago García Vicente.—Madrid.
Sargento 1.º don Angel Canelas Viñuela.—Madrid.
Guardia 1.º don Francisco Bragado Izquierdo.—Madrid.
Guardia 1.º don Nicolás Duque Carranza.—Madrid.
Guardia 1.º don Demetrio Sáez Martín, de la 143.ª Comandancia de la Guardia Civil.—Delegación de Avila.

Guardia 1.º don Felipe Martín Jiménez, de la 143.ª Comandancia de la Guardia Civil.—Delegación de Avila.

Guardia 1.º don Miguel Martínez Pascual, de la 532.ª Comandancia de la Guardia Civil.—Delegación de Soria.

Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo

Guardia 1.º don José Mario Villa Fernández Vázquez, de la 642.ª Comandancia de la Guardia Civil.—Dirección Provincial. Lugo.

Ministerio de Sanidad y Consumo

Guardia 1.º don Antonio Bustos Ramos, de la 241.ª Comandancia de la Guardia Civil.—Cádiz.

Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones

Guardia 1.º don Antonio Delgado Galera, de la Plana Mayor del 23.º Tercio de la Guardia Civil.—Jefatura Provincial de Córdoba.

PROCEDENTES DEL CUERPO DE LA POLICIA NACIONAL

Ministerio de la Presidencia

Policia 1.º don Gonzalo Estévez García, de la 1.ª Circunscripción de la Policía Nacional.—Instituto Nacional de la Administración Pública. Madrid.

Ministerio de Economía y Comercio

Policia 1.º don Eduardo Novoa Cerdeira, de la Academia Especial de la Policía Nacional.—Servicios Centrales. Madrid.

Policia 1.º don Isaac Fernández García, de la Academia Especial de la Policía Nacional.—Servicios Centrales. Madrid.

Ministerio de Industria y Energía

Policia 1.º don Eloy Amaya Martín, de la 1.ª Circunscripción de la Policía Nacional.—Consejo Superior. Madrid.

Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo

Policia 1.º don Manuel Tirado Rimada, de la 2.ª Circunscripción de la Policía Nacional.—Comisaría de Aguas del Guadalquivir. Sevilla.

Policia 1.º don Eduardo Ajenjo Martínez, de la Inspección General de la Policía Nacional.—Dirección Provincial. Madrid.

Policia 1.º don Mariano García Bravo-Mas, de la 1.ª Circunscripción de la Policía Nacional.—Dirección Provincial. Madrid.

Policia 1.º don Francisco Perales Amores, del Batallón de Conductores de la Policía Nacional.—Centro de Apoyo Técnico. Madrid.

Ministerio de Sanidad y Consumo

Policia 1.º don Julián Álvarez Núñez, del Batallón de Conductores de la Policía Nacional.—Madrid.

Subalternos de Organismos autónomos

PROCEDENTES DE LA GUARDIA CIVIL

Guardia 1.º don Juan Sanz García, de la 111.ª Comandancia de la Guardia Civil.—Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Madrid.

Art. 2.º El citado personal que por la presente Orden obtiene un destino civil causará baja en el Cuerpo de Procedencia, si ya no lo hubiese sido, pasando a la situación de retirado forzoso e ingresando a todos los efectos en la plantilla del Organismo a que van destinados.